

La recurrente no aporta ningún dato que evidencie algún error en la baremación, ni en su recurso se impugna directamente ésta, siendo la motivación del Recurso de carácter genérico. Con respecto a las circunstancias que alega (enfermedad de sus hijos) no existe ningún documento acreditativo en su expediente, ni aunque existiera serían motivos de puntuación según la Ordenanza de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME nº 3913 de 17/09/2002) salvo que se presente certificado de minusvalía, por tanto ha sido correctamente baremada, por lo que el Recurso carece de base suficiente.

En virtud de cuanto antecede.

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento ha resuelto **DES-ESTIMAR** el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 27/03/2004, por D./D.<sup>a</sup> MIMUNA AMAR AOMAR EL HAYI, con N.I.E. nº X-0888818-Y (Expediente nº 957), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario nº 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, que componen el presente proceso selectivo."

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Melilla, a 17 de junio de 2004.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

**2497.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden 1048 de 09/06/2004, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"EXAMINADO el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 04/03/2004, por D./D.<sup>a</sup> MALIKA AHMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45314213-G (Expediente nº 1172), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario nº 6 de 5/02/2004), por la que se aprobaba la Lista Definitiva de Adjudicatarios de 558 VPO de Promoción Pública, comprensiva de varias promociones, por esta Presidencia se **RESUELVE**:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de fecha 30/01/2004 del Consejero de Fomento, se aprobó la Lista Definitiva de Adjudicatarios de las 558 Viviendas de Promo-

ción Pública distribuidas en diferentes Promociones (BOME Extraordinario nº 6, de 05/02/2004).

2.- Contra la citada Resolución, notificada en forma, por el/la interesado/a se ha interpuesto, dentro de plazo, el prevenido Recurso de Alzada, en el que alega, resumidamente, que le concedan una vivienda ya que en la que vive actualmente está en desahucio por impago, además de contar con solo 20 metros cuadrados, insuficientes para su unidad familiar (matrimonio y 4 hijos).

3.- Por la Consejería de Fomento se ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO.-

Según los datos presentados por el/la recurrente, y /as circunstancias personales que alega, su solicitud de vivienda para las 558 Viviendas Públicas que integran la presente adjudicación aparece correctamente baremada, habiendo obtenido 218 puntos en el Cupo General Tramo 1.

##### SEGUNDO.-

El nuevo dato que aporta la recurrente, no puede ser tenido en cuenta puesto que **NO** aporta documentación fehaciente de dicho desahucio, y en cualquier caso ésta sería imputable al interesado, por lo que no obtendría puntuación alguna. Así mismo, se señala que tampoco ha sido baremada la situación de necesidad de vivienda puesto que el contrato de arrendamiento es de fecha 1 de diciembre de 2001, no llegando a los DOS años de antigüedad a fecha 30 de abril de 2003 en que se cerró el plazo ordinario de presentación de solicitudes, según orden del Consejero de Fomento de fecha 12/02/2003 (BOME de 18/02/03).

En virtud de cuanto antecede,

Esta PRESIDENCIA, de conformidad con el informe de la Consejería de Fomento ha resuelto **DESESTIMAR** el Recurso de Alzada interpuesto, con fecha 04/03/2004, por D./D.<sup>a</sup> MALIKA AHMED MOHAMED, con D.N.I. nº 45314213-G (Expediente nº 1172), contra la Resolución del Consejero de Fomento de fecha 30/01/2004 (BOME extraordinario nº 6 de 5/02/2004), por la que se